

UNION TEMPORAL
COMPAÑÍA DE JESUS-COLEGIO SAN IGNACIO-FE Y ALEGRÍA PEREIRA

ORIGINAL

Pereira, 24 de Junio del 2016.

Señores
Secretaría de Educación
Pereira.

Asunto ; **Derecho de Petición - Cuenta de Cobro**
Pago de alumnos atendido de conformidad al contrato de concesión de la Infraestructura educativa N°1976 del 2009 suscrito entre el Municipio de Pereira y la U.T Compañía de Jesús - Colegio San Ignacio- Fe y Alegría Pereira.

La Unión temporal, Compañía de Jesús Colegio San Ignacio – Fe y Alegría Pereira por medio de la presente y de la manera más respetuosa interpone derecho de petición de conformidad con lo establecido con el artículo 23 de la constitución nacional, artículo 13 y s.s. de la ley 1755 del 2015, con el fin de que sea cancelada la segunda cuenta de cobro de la vigencia 2016 y las subsiguientes según lo estipulado en el contrato de concesión educativa N° 1976 del 2009 suscrito por las partes, solicitud que es sustentada por lo expuesto a continuación:

HECHOS.

1. Entre la Unión temporal, Compañía de Jesús Colegio San Ignacio – Fe y Alegría Pereira y el Municipio de Pereira se suscribió contrato de Concesión de Infraestructura Educativa Barrio Samaria, para la Organización, operación y prestación en ella del servicio público de educación formal el 29 de diciembre del 2009.
2. En la clausula N° 24 de dicho contrato, se estableció la forma de remuneración, en donde se estableció el número máximo de alumnos a atender y la división de dicho alumnos en 2 grupos, el primer grupo conformado por los niveles preescolar y básica primaria, y el segundo grupo conformado por los niveles de básica secundaria y media, como se puede apreciar en los siguientes aparte de dicha cláusula: " la capacidad de la infraestructura física entregada en concesión es de 720 alumnos en preescolar y básica primaria y 720 alumnos en los niveles de básica secundaria y media"...."para determinar la remuneración real a cancelar, en cada uno de los años de vigencia del presente contrato al CONCESIONARIO por la prestación del servicio público educativo, el CONCEDENTE deberá multiplicar anualmente los 720 alumnos de preescolar y básica primaria por el valor de la tipología y el factor de calidad definido para dichos niveles, e igual procedimiento deberá aplicar para los 720 alumnos de básica secundaria y media.

UNION TEMPORAL
COMPAÑÍA DE JESUS-COLEGIO SAN IGNACIO-FE Y ALEGRÍA PEREIRA

3. La secretaria de educación de Pereira ha dividido los 1440 alumnos a atender en 4 grupo, de la siguiente manera: preescolar 120 alumnos, básica primaria 600 alumnos, básica secundaria 480 alumnos y media 240 alumnos. Esta distribución es de aclarar que no fue establecida en el contrato para el conteo y pago de los alumnos.

Mediante el presente cuadro, se identifica con mayor claridad las diferencias existentes en la distribución de los alumnos máximos a atender según lo establecido en el contrato, y según lo señalado por la secretaria de educación.

Máximo de alumnos a atender		Máximo de alumnos a atender	
Nivel	número de alumnos	Nivel	número de alumnos
Preescolar	720	Preescolar	120
básica primaria		Básica primaria	600
Básica secundaria	720	Básica secundaria	480
- media		<media	240

4. Con la distribución anteriormente descrita, La Unión Temporal, se ha visto afectada en diferentes ocasiones al momento del pago, en esta ocasión en particular para el segundo pago equivalente al 30% del contrato para la vigencia 2016, se vería afectada, dado que el informe del contrato presentado por el supervisor del contrato, sugiere que se presente una cuenta de cobro por un número de niños inferior a los realmente atendidos y al que debiese ser reconocido conforme lo estipulado en el contrato de concesión. Esta diferencia de alumnos reconocidos y realmente atendidos, obedece a la forma de calcular los alumnos por nivel que usa la secretaria de educación.
5. Según informe del interventor, los alumnos atendidos fueron 1431, por cuanto se atendieron en preescolar 120 alumnos, básica primaria 600 alumnos, básica secundaria 480 alumnos y media 231 alumnos. Este informe no obedece totalmente a la verdad, por cuanto si bien es cierto en media se atendieron 231 alumnos, en básica secundaria se atendió un poco más de 489 alumnos, que si fueran contados con la lógica del contrato suscrito daría un total de 720 alumnos atendidos y reconocidos, en el nivel de básica secundaria y media, más los 720 alumnos atendidos en preescolar y básica primaria, daría un total de 1440 alumnos.
6. La secretaria de educación argumenta que esta distribución se origina a raíz de un decreto que salió con posterioridad a la suscripción del contrato. Por ende recordamos el principio de la irretroactividad de la ley.

UNION TEMPORAL
COMPAÑÍA DE JESUS-COLEGIO SAN IGNACIO-FE Y ALEGRÍA PEREIRA

PETICION.

Por medio de la presente solicito muy respetuosamente a la secretaria de educación.

1. Acogerse estrictamente a lo contemplado en el contrato de concesión educativa N° 1976 del 2009, suscrito entre la Unión temporal, Compañía de Jesús Colegio San Ignacio – Fe y Alegría Pereira y el Municipio de Pereira,
2. Como consecuencia de lo anterior, cancelar la factura conforme con los alumnos realmente atendidos ciñéndose estrictamente a la forma de remuneración establecida en el contrato de concesión. Es decir, reconocer y cancelar los 1440 alumnos efectivamente atendidos. 720 alumnos en los niveles preescolar y básica primaria y 720 alumnos en los niveles de básica secundaria y media.
3. Que los futuras pagos, sean ejecutado con la lógica anteriormente descrita.

FUNDAMENTO DE LA PETICION

- **Artículo 1602 del Código Civil.**
- **Contrato de Concesión 1976 del 2009, Clausulas 2,10,15,16 y 24**
- **Principio de irretroactividad de la ley.**

ART. 1602. del Código Civil Colombiano:

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." Esto quiere decir que el contrato, después de celebrado, tiene una obligación de cumplimiento para cada una de las partes y que no pueden substraerse a él.

Contrato de Concesión 1976 del 2009.

Clausula 2 – reglas de interpretación: El presente contrato será interpretado según las siguientes reglas: " ...2) el presente contrato debe ser interpretarse concordando sus propias clausulas y con el pliego de condiciones...."

Clausula 10 – Modificaciones: "Toda modificación o enmienda, total o parcial al presente contrato, solo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legalmente facultado o autorizado de cada una de las partes...."

Clausula 15. – Derechos del Concesionario: "3. Recibir y disponer libremente de la remuneración pactada en los términos y condiciones de este contrato"

UNION TEMPORAL
COMPAÑÍA DE JESUS-COLEGIO SAN IGNACIO-FE Y ALEGRÍA PEREIRA

Clausula 16 – obligaciones del concedente: "...2. Reconocer y pagar al CONCESIONARIO la remuneración de conformidad a lo pactado en el contrato ..5. Cumplir con todas las obligaciones a su cargo según se determina en este contrato, para que el CONCESIONARIO pueda cumplir adecuadamente con la gestión a su cargo..."

Clausula 24 – Remuneración del Concesionario: "El CONCEDENTE pagara directamente al CONCESIONARIO como obligación a las obligaciones que asume para ejecutar el contrato de concesión, una suma única fija equivalente al valor de la tipología y factor de calidad definidos, esto es a la asignación anual por alumno definida por el gobierno nacional más los recursos de calidad.....Teniendo en cuenta que la capacidad física a entregar en Concesión es de 720 alumnos en los niveles preescolar y básica primaria y 720 alumnos en básica secundaria y media en el entendido que siempre se atenderá el máximo de población posible.....el CONCEDENTE deberá multiplicar anualmente los 720 alumnos de preescolar y básica primaria por el valor de tipología y factor de calidad definidos para dichos niveles, e igual procedimiento deberá aplicar para los 720 alumnos de básica secundaria y media...."

Principio de no retroactividad de leyes en materia contractual.-

Las relaciones contractuales se rigen por las normas que provienen tanto de las cláusulas convenidas expresamente por las partes como de la ley vigente en el momento en que se perfecciona el contrato, puesto que al llevar a cabo tal perfeccionamiento, se entiende que las partes han tomado en cuenta el contenido de la ley vigente que es la que indica qué tipo de relación jurídica se crea, la que en su caso, supone la voluntad de los contratantes en los puntos que no hubiera sido materia expresa de la convención, pero que, sin embargo, son necesarios para el cumplimiento y ejecución del contrato, ya que pone límite a la libertad contractual. Los contratos se rigen por la ley en vigor al momento de la celebración y las leyes son obligatorias desde su entrada en vigor, pero en materia contractual esto implica que la nueva ley se aplicará a los convenios que se perfeccionen durante la vigencia y no a los celebrados con anterioridad a ella, pues, de lo contrario, se le daría efecto retroactivo en perjuicio de alguno de los contratantes.

Atentamente,



CARMEN EMILIA LARGO GUZMAN

Apoderada

Unión temporal, Compañía de Jesús Colegio San Ignacio – Fe y Alegría Pereira.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	24 de junio de 2016	Número de radicado:	29428
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARMEN EMILIA LARGO GUZMAN		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETIICON	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

